

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA.

ACUERDO

CON RELACIÓN A LA CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA, ASÍ COMO EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

C. Virgilio Mendoza Amezcua, Presidente Municipal de Manzanillo, Col., a sus habitantes hace SABER, para que se publique el Acuerdo tomado por unanimidad en votación nominal de los integrantes del H. Cabildo:

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 fracción II de la Constitución Política del Estado de Colima, y en virtud de que con fecha 29 veintinueve de Diciembre del 2006, los integrantes del H. Cabildo en Sesión Pública de carácter Extraordinaria No. 17 **aprobaron por unanimidad en votación nominal** la creación del Instituto Municipal del Deporte del Municipio de Manzanillo, Col., así como el Reglamento respectivo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- El C. Virgilio Mendoza Amescua, Presidente Municipal de Manzanillo, Colima, con fundamento en el artículo 47 fracción I inciso p) de la Ley del Municipio Libre para el Estado de Colima y 58 del Reglamento que rige el funcionamiento del Cabildo de Manzanillo, Colima, presentó en Sesión de Cabildo No. 17 de fecha 29 veintinueve de Diciembre del 2006 dos mil seis la propuesta de creación del Instituto Municipal del Deporte del Municipio de Manzanillo, Colima, así como el Reglamento respectivo, documento que se tiene como un anexo a la presente acta.

SEGUNDO.- Una vez analizado y discutido por los miembros del cuerpo edilicio la propuesta a que se hace referencia en el párrafo anterior, fue sometido a su consideración resultando **aprobado por unanimidad en votación nominal** la creación del Instituto Municipal del Deporte del Municipio de Manzanillo, Colima, así como el Reglamento respectivo; por lo anterior se ha emitido el siguiente:

ACUERDO:

- - - LA LICDA. GABRIELA BENAVIDES COBOS, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA, HACE CONSTAR Y -

C E R T I F I C A

- - - QUE EN EL **ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NO. 17, DE CARÁCTER EXTRAORDINARIA** QUE CELEBRÓ EL HONORABLE CABILDO EL DÍA VIERNES 29 VEINTINUEVE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2006 DOS MIL SEIS, A LAS 08:30 OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS, EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, OBRA UN ACUERDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: EL C. VIRGILIO MENDOZA AMEZCUA, PRESIDENTE MUNICIPAL PRESENTÓ ANTE EL PLENO LA PROPUESTA DE CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA, ASÍ COMO EL REGLAMENTO RESPECTIVO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Con fundamento en el artículo 47 fracción I Inciso p) de la Ley del Municipio Libre para el Estado de Colima y 58 del Reglamento que rige el Funcionamiento del Cabildo de Manzanillo, Colima, tengo a bien presentar a ustedes lo siguiente:

Que dado el incremento de población en el municipio, y la juventud que día a día practica el deporte, es que este H. Ayuntamiento de Manzanillo, para poder satisfacer las necesidades de la población en cuanto planear, promover, desarrollar, vigilar, fomentar y estimular la practica del deporte, la cultura física y el desarrollo integral de la población

del Municipio, se propone la creación del **INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO; COLIMA**, como un organismo público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con carácter normativo y técnico, para la práctica, fomento y desarrollo del deporte de aficionados en todos sus ámbitos y categorías, así como para impulsar el desarrollo integral de la juventud, mediante el establecimiento de los mecanismos que tiendan a lograr el bienestar de éste y el fortalecimiento de los conductos para incrementar su participación social, proponiéndose para este instituto el siguiente reglamento:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés general y tienen por objeto instituir, normar y regir el Instituto Municipal del Deporte; establecer las bases de regulación y funcionamiento del Instituto Municipal del Deporte, así como sus atribuciones y facultades, con el propósito de incrementar la calidad del deporte que se enseña y practica en nuestro Municipio, para coadyuvar en el desarrollo integral de los habitantes de Manzanillo, Colima

Artículo 2.- El Instituto Municipal del Deporte de Manzanillo, Colima; tendrá por objeto planear, promover, desarrollar, vigilar, fomentar y estimular la practica del deporte, la cultura física y el desarrollo integral de la población del Municipio.

Artículo 3.- Son Ordenamientos Supletorios del presente Reglamento:

- I. Las Leyes y Reglamentos Federales en materia de deporte;
- II .Los Programas Estatales del Deporte;
- III. Las demás disposiciones en la materia y reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento de Manzanillo, colima.

Artículo 4.- La aplicación del presente reglamento le compete:

- I. Al Presidente Municipal;
- II. A la Junta de Gobierno del Consejo;
- III. Al Director General del Consejo Municipal del Deporte; y
- IV. A los demás Servidores Públicos que se señalan en este reglamento y los que se indiquen en los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 5.- El Presidente Municipal ejercerá sus atribuciones respecto del Sistema Municipal por conducto del Consejo Municipal del Deporte de Manzanillo, colima correspondiendo a dicha Consejo, su operación, ejecución y coordinación.

Artículo 6.- Para los efectos de este reglamento, se entiende por:
Reglamento Municipal del Deporte

I.- ASOCIACIONES VECINALES: Grupo de vecinos que se organizan en la colonia, fraccionamiento o barrio del Municipio de Manzanillo, colima, con el propósito del lograr un bien común y ser gestores deportivos

II.- AYUNTAMIENTO: El H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima

III.- CIENCIAS APLICADAS AL DEPORTE: Aquellas ciencias que concurren en el entorno de la cultura y educación física, o en el deporte, con fines de investigación y de aplicación;

IV.- CLUB DEPORTIVO: La unión de personas que se dediquen por afición o profesionalmente a deportes individuales de conjunto organizados para su práctica;

V.- CODEME: Confederación Deportiva Mexicana;

VI.- COM: Comité Olímpico Mexicano;

VII.- INCODE: Instituto Colimense del Deporte

VIII.- COMPETENCIA DEPORTIVA: Confrontación individual o de conjunto, reglamentada por exigencias máximas, así como de alto rendimiento, en la que prevalece la aspiración de ganar por parte de sus protagonistas;

IXI.- CONADE: Comisión Nacional del deporte;

XI.- CONSEJO: El Consejo municipal del deporte de Manzanillo, colima;

XII.- CONSEJO GENERAL: El Consejo General para la Entrega de la Medalla al Mérito Deportivo, Becas y Reconocimientos;

XIII.- CULTURA FÍSICA: Conjunto y cúmulo de aspectos sociales, económicos y políticos contenidos y aplicados en el contenido temático de la educación física, la recreación, el deporte y ciencias aplicadas o afines al deporte, con

la finalidad de instalarse en la sociedad como un estilo de vida;

XIV.- DEPORTE: Actividad individual o de conjunto que se practica con fines recreativos o competitivos, con predominio del ejercicio físico y sujeta a determinadas reglas;

XV.- DEPORTE ESTUDIANTIL: Actividad individual o de conjunto que se practica con fines recreativos o competitivos, con predominio del ejercicio físico y sujeta a determinadas reglas, entre los estudiantes de los distintos niveles educativos;

XVI.- DEPORTE POPULAR: Actividad individual o de conjunto que se practica con fines recreativos o competitivos, con predominio del ejercicio físico y sujeta a reglas oficiales de una Federación Internacional;

XVII.- DEPORTISTA: Persona que incursiona en la práctica deportiva;

XVIII.- DIRECTOR: El Director General del Instituto municipal del Deporte de Manzanillo, colima;

XIX.- DOPAJE-DOPING: Utilización de substancias consideradas como prohibidas, a fin de incrementar las capacidades de rendimiento deportivo;

XXI.- EQUIPO DEPORTIVO: El conjunto de deportistas que se requiere para la participación en un encuentro deportivo con fines recreativos o competitivos;

XXII.- LIGA DEPORTIVA: El organismo deportivo que agrupa a equipos de una misma disciplina deportiva individual o de conjunto, para participar en encuentros deportivos en el ámbito municipal;

XXIII.- MUNICIPIO: El Municipio de Manzanillo, colima

XXIV.- ORGANISMO DEPORTIVO: La persona jurídica o la organización de personas físicas inscritas en el Sistema municipal del Deporte, cuyo objetivo es el promover, administrar y fomentar la práctica de una o varias disciplinas deportivas o desarrollo de actividades vinculadas con el deporte, con o sin ánimo de lucro;

XXVI.- PROFESIONAL DEL DEPORTE: Persona que desempeña una actividad de orden profesional, específico y remunerado en el ámbito de la cultura física, educación física o deporte, responsable de la operación de conocimientos y capacidades de rendimiento propios del medio de la cultura física; considerando entre otros, a médicos deportivos, licenciados en cultura y educación física, y metodólogos en este rubro;

XXVII.- PROGRAMA: Programa municipal del deporte;

XIIIIV.- PROMOTOR DEPORTIVO: Persona física, jurídica u organismo que tenga como objetivo, promover o fomentar las actividades físicas o deportivas; con o sin el afán de lucro;

XXV.- REGISTRO: Registro municipal del deporte;

XXVI.- REGLAMENTO: El presente reglamento;

XXVII.- SICCED: Sistema de Capacitación y Certificación de Entrenadores Deportivos.

XXVIII. CURBASE: Curso Básico de Entrenadores

XXVIII.- SISTEMA MUNICIPAL: Sistema municipal del deporte.

CAPITULO II DEL SISTEMA MUNICIPAL DEL DEPORTE

Artículo 7.- El Sistema municipal del deporte estará constituido por el conjunto de entidades e instituciones públicas y privadas, organismos sociales, asociaciones civiles y deportivas del municipio, así como el conjunto de acciones, espacios, actividades, recursos y procedimientos destinados a impulsar, fomentar y desarrollar el deporte.

Artículo 8.- El Sistema municipal del deporte se encuentra a cargo del Presidente municipal, quien ejerce sus funciones por conducto del Instituto, quien será el responsable de coordinar y orientar las acciones de dicho sistema.

Artículo 9.- Para la organización del Sistema municipal el Director se podrá auxiliar de:

I. Los organismos deportivos de las dependencias e instituciones de la Administración Pública Federal adscritos en la jurisdicción municipal.

II .Los organismos deportivos de los Gobiernos Estatal y municipal; de las Instituciones Deportivas de los sectores social y privado, que podrán integrarse al sistema, mediante la concertación de convenios de coordinación, conforme a lo establecido para tal efecto en el capítulo VII de este mismo reglamento.

III. Los deportistas, técnicos y profesionales afines.

IV. El Programa municipal del deporte.

V. El Registro municipal del deporte.

VI. Los recursos destinados al deporte.

VII. La Comisión de Apelación y Arbitraje del deporte; y

VIII. Normas, estatutos y reglamentos aplicables a la cultura física, educación física y deporte.

Artículo 10.- Estarán incorporadas al Sistema municipal, las personas físicas y jurídicas, las agrupaciones deportivas que cuenten o no con personalidad jurídica; y las demás organizaciones deportivas que se encuentren inscritas en el Registro municipal, las que deberán efectuar las acciones que se señalen en el programa.

Artículo 11.- En los convenios de coordinación a que hace referencia el artículo 126 de este mismo reglamento, el Director los celebrará en representación del Presidente municipal, pero en el caso de que se vayan a comprometer recursos que no sean del patrimonio del Instituto, deberán ser autorizados por acuerdo de Ayuntamiento.

Artículo 12.- El Instituto funcionará orgánicamente para impulsar, fomentar y desarrollar la cultura física, educación física y el deporte en el municipio y tiene a su cargo promover la participación de los sectores social y privado en el sistema municipal. Se faculta al Instituto para dictar las disposiciones administrativas y normas técnicas necesarias constriñéndose a las disposiciones del presente reglamento y a los demás ordenamientos municipales aplicables, auxiliándose con el Comité Consultivo y con la Comisión municipal de Apelación y Arbitraje.

CAPITULO III DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE

Artículo 13.- Se crea el Organismo Publico Descentralizado de la Administración Publica municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Instituto Municipal del Deporte de Manzanillo, Colima

Artículo 14.- El Instituto tendrá su domicilio legal en ciudad de Manzanillo, Colima.

Sección I Atribuciones del Instituto

Artículo 15.- El Instituto municipal del deporte tendrá las siguientes facultades y obligaciones, sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes y reglamentos:

- I.** Estudiar y analizar las propuestas tendientes a la ejecución y evaluación de la Política municipal, en el ámbito de la cultura física, educación física y deporte, a fin de obtener mayor participación en los programas operativos.
- II.** Elaborar planes y programas tendientes a establecer las estrategias y acuerdos que propicien la obtención e incremento de todo tipo de recursos necesarios para su mejor desarrollo, además de establecer los mecanismos que aseguren la participación de los deportistas en la preparación de los programas, conforme a las convocatorias que emitan.
- III.** Coordinar y fomentar la enseñanza y práctica del deporte, popular o masivo en el Municipio de Manzanillo, Colima
- IV.** Formular, proponer y ejecutar la política del deporte, cultura física y desarrollo integral de la población, acorde a la problemática e infraestructura del municipio.
- V.** Formular el programa municipal del deporte, la cultura física y el desarrollo integral de la población, a fin de programar actividades encaminadas a la realización de eventos de carácter regional, estatal, nacional e internacional.
- VI.** Implementar acciones con base en las resoluciones de su Junta de Gobierno.
- VII.** Promover la creación de ligas municipales en todas las disciplinas deportivas, así como apoyar y fortalecer el funcionamiento de las ya existentes, procurando su incorporación al Sistema Estatal del deporte.
- VIII.** Proponer programas de capacitación en materia de deporte popular, cultura física y desarrollo integral de la población.
- IX.** Instaurar los mecanismos que garanticen la conservación y buen uso de los centros deportivos municipales, procurando su óptimo aprovechamiento.
- X.** Impulsar, con apoyo de las diversas agrupaciones, ligas y clubes, la construcción, mejoramiento y adaptación de áreas para la práctica del deporte.
- XI.** Impulsar, promover y apoyar a los deportistas discapacitados en la práctica del deporte, procurando la adecuación de las instalaciones deportivas del municipio, a fin de facilitar su libre acceso y desarrollo.
- XII.** Canalizar las aptitudes de los jóvenes sobresalientes, procurando los espacios que reúnan las condiciones suficientes para su preparación y, de esa manera, estén en aptitudes de participar en eventos a nivel regional, estatal, nacional e internacional.
- XIII.** Establecer la coordinación interinstitucional con las dependencias del sector salud y de apoyo social, a fin de proporcionar a los deportistas, servicios de orientación psicológica y vocacional, de prevención contra las adicciones, así como la educación sexual.
- XIV.** Fomentar los vínculos con las instituciones, organismos y agrupaciones dedicadas a la cultura físico-deportiva, con el fin de promover y fomentar esta actividad en todos sus niveles.
- XV.** Difundir y promover la realización de los eventos deportivos institucionales, así como incorporar aquellos que considere de importancia en la vida deportiva del municipio, realizando al menos un evento especialmente dirigido a las personas con discapacidad;
- XVI.** Celebrar convenios de coordinación interinstitucional con los sectores publico, social y privado dentro del marco jurídico respectivo, con el fin de promover y fomentar las actividades deportivas en todos sus niveles; y
- XVII.** Las demás que determinen otras leyes y reglamentos aplicables en la materia.

Sección II De los Órganos de Gobierno del Instituto

Artículo 16.- Los órganos de Gobierno del Instituto serán:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. El Director General; y

III. Las Unidades Técnicas y de Administración, que se autoricen en su presupuesto de egresos.

De la Junta de Gobierno

Artículo 17.- La Junta de Gobierno, es la máxima autoridad del Instituto municipal del deporte y estará integrada por:

- I. Un Presidente, que será el propio Presidente municipal o la persona que él designe;
- II. Un Secretario, que será el Director General del Instituto, quien contará únicamente con derecho a voz;
- III. Los miembros de la Comisión de Deportes del Ayuntamiento;
- IV. Cinco Consejeros que serán los titulares o a quienes éstos designen en su representación, de las instancias de la Administración Pública municipal encargadas de los siguientes asuntos:
 - a) Presidente de la Comisión del Deporte del H. Ayuntamiento
 - b) Presidente de la Comisión de Educación del H. Ayuntamiento.
 - c) Del Sistema municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
 - d) De la Sindicatura municipal.
 - e) Salud Pública Municipal;
- V. Un representante perteneciente al:
 - a) deporte Popular, quien deberá ser un Deportista destacado en el Municipio.
 - b) deporte Federado o Asociado, quien será un representante de las Ligas Deportivas Municipales.
 - c) deporte Adaptado.
 - d) deporte Estudiantil.
 - e) Sector Empresarial o Comercial; y
- VI. Los integrantes que en un futuro la Junta de Gobierno tenga a bien designar. El desempeño del cargo como miembro de la Junta de Gobierno será Honorífico y por cada integrante habrá un suplente.

Artículo 18.- Cada uno de los representantes integrantes de la Junta de Gobierno, de conformidad con el artículo 17, fracción V, serán nombrados por acuerdo de los miembros del H. Ayuntamiento, previa convocatoria autorizada por la Junta de Gobierno y publicada por el Director.

No podrá quedar vacante ningún lugar de representación, por lo que será obligación del Consejo tomar las medidas necesarias, de forma democrática, para la integración de los representantes en el rubro restante por cubrir; para efectos de someter a aprobación del H. Ayuntamiento.

Artículo 19.- Los miembros de la Junta de Gobierno, a excepción del Secretario quien contará sólo con voz, contarán con voz y voto en las sesiones de la misma; asimismo, los miembros señalados en el artículo 17, fracción V, durarán en su encargo un año, pudiendo ser reelectos por un periodo igual.

Artículo 20.- Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

- I. Determinar las acciones tendientes a la ejecución y evaluación de la política municipal, en relación con el deporte, la cultura física y el desarrollo integral de la población.
- II. Aprobar los planes y programas del Instituto;
- III. Estudiar, discutir y aprobar, los proyectos del presupuesto de ingresos y egresos anual del Instituto, para ser sometidos a la consideración del Ayuntamiento para su estudio y resolución;
- IV. Analizar y, en su caso, aprobar el informe anual que rinda el Director del Consejo;
- V. Aprobar los manuales de organización y procedimientos que requiera el Consejo;
- VI. Facultar al Director para otorgar poderes de administración y de pleitos y cobranzas conforme a la ley;
- VII. Aprobar o ratificar la contratación del personal del Instituto; y
- VIII. Las demás que le otorguen otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 21.- La Junta de Gobierno celebrará por lo menos una sesión ordinaria mensual y sesiones extraordinarias cuando se requieran, previa convocatoria expedida por el Presidente de la misma, que deberá ser publicada en un termino no menor de cinco días de anticipación para las sesiones ordinarias, y cuarenta y ocho horas de anticipación para las sesiones extraordinarias.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 22.- En cada sesión, el Secretario de la Junta de Gobierno levantará un acta circunstanciada y deberá asentarse en un libro debidamente foliado, que para tal efecto proporcione el Secretario del Ayuntamiento.

El acta a que se refiere este artículo deberá estar firmada por el Presidente y Secretario de la Junta de Gobierno y en su caso por los que intervinieron en la sesión.

Del Director General

Artículo 23.-El Director General del Instituto, será nombrado y removido por causa justificada por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente municipal.

La persona que sea designada como Director deberá contar con antecedentes en la administración y promoción del deporte que acrediten su capacidad para ocupar el cargo.

Artículo 24.-Para ser Director General del Instituto se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser persona de reconocida solvencia moral, tener modo honesto de vivir y la capacidad necesaria para desempeñar su cargo;
- III. Contar con antecedentes en la administración y promoción del deporte que acrediten su capacidad para ocupar el cargo; y
- IV. Las demás que señale el presente reglamento, la Legislación Estatal y los ordenamientos municipales expedidos para tal efecto por el Ayuntamiento.

Artículo 25.-El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Representar legalmente al Instituto ante cualquier tipo de autoridades;
- II. Participar como Secretario en las sesiones de la Junta de Gobierno únicamente con derecho a voz;
- III. Otorgar y revocar, previo acuerdo de la Junta de Gobierno y conforme a la ley, poderes para administrar bienes y de pleitos y cobranzas, según se requiera;
- IV. Ejecutar los acuerdos que la Junta de Gobierno determine;
- V. Elaborar y presentar para su aprobación, a la Junta de Gobierno, los planes y programas de operación del Instituto;
- VI. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuente el Instituto, para el debido cumplimiento de los programas;
- VII. Elaborar y presentar un informe semestral por escrito de las actividades realizadas al Consejo, dentro del mes siguiente al término del periodo;
- VIII. Proponer a la Junta de Gobierno la creación de Unidades Técnicas y de Administración que se requieran para el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con el artículo 16, fracción III del presente reglamento, ajustándose a la partida presupuestaria correspondiente;
- IX. Proponer anualmente un reconocimiento para los deportistas destacados del Municipio, con apego a las disposiciones del presente reglamento y las demás bases que el Ayuntamiento apruebe a propuesta del Instituto; y
- X. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos o acuerdos del Ayuntamiento y de la Junta de Gobierno.

Artículo 26.- Las faltas temporales del Director General hasta por treinta días deberán ser suplidas por el Subdirector Ejecutivo, pero cuando las faltas sean menores a setenta y dos horas éste se encargara solo del despacho y tramite de los asuntos del Instituto, no pudiendo tomar determinaciones o ejercer funciones ejecutivas del propio Director.

Artículo 27.- Las faltas del Director General, por licencia de más de treinta días, deben ser cubiertas por el nombramiento de un Director General Interino, hecho por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente municipal.

Artículo 28.- El Ayuntamiento deberá remover al Director General y nombrar otro, en los siguientes supuestos:

- I. Por la falta absoluta o renuncia definitiva, legalmente declarada por el Director; y
- II. Por privación del cargo, en los casos previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

Artículo 29.- Para el mejor cumplimiento de su función, el Director General podrá contar con un Subdirector Ejecutivo, un Subdirector o Jefe de Área Administrativo y uno Operativo, mismos que serán nombrados por la Junta de Gobierno a propuesta del Presidente municipal y serán removidos de dicho cargo por el mismo Instituto, debiendo dar cuenta de los asuntos de su competencia al propio Director.

Artículo 30.- El Subdirector Ejecutivo coadyuvara en los trabajos del Director General para su buen desempeño, además de suplir sus ausencias, de conformidad con el artículo 27 del presente reglamento.

Artículo 31.- El Subdirector o Jefe de Área Administrativo tendrá a su cargo la administración de los recursos humanos, materiales, servicios generales y las finanzas del Instituto, de conformidad con los programas aprobados y los lineamientos que reciba del Director.

Artículo 32.- La función primordial del Subdirector o Jefe de Área Operativo será la planeación, organización y ejecución de las actividades deportivas, de conformidad con los programas aprobados y los lineamientos que reciba del Director.

Sección III Del Patrimonio del Instituto

Artículo 33.- El patrimonio del Instituto estará constituido por:

- I. Los bienes muebles, inmuebles y recursos que le transfieran el H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima y los Gobiernos Estatal y Federal, en su caso;
- II. Las aportaciones, subsidios o participaciones que los Gobiernos Federal, Estatal y municipal le otorguen;
- III. Las aportaciones, donaciones, legados y demás ingresos que reciba de los sectores social y privado;
- IV. Los ingresos que perciba por los servicios que presta;
- V. Los rendimientos, recuperaciones, productos y demás ingresos que obtenga de la inversión o administración de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores; y
- VI. En general todos los bienes, derechos y obligaciones que adquiera por cualquier título legal y que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria.

Artículo 34.- Los bienes inmuebles propiedad del Instituto sólo podrán ser gravados, enajenados o se podrá disponer de ellos, previa autorización del Ayuntamiento y del Honorable Congreso del Estado. La enajenación o gravamen de los bienes muebles sólo requerirá la autorización de la Junta de Gobierno. Los actos que se celebren en contravención de este artículo serán nulos de pleno derecho.

Artículo 35.- Los bienes y derechos que constituyen el patrimonio del Instituto, gozarán de las prerrogativas y privilegios concedidos a los bienes del Municipio; a su liquidación pasarán al patrimonio de éste y serán incorporados a la dependencia o dependencias que se estime convenientes mediante acuerdo de Ayuntamiento.

Artículo 36.- Los espacios que se construyan para la práctica del deporte y que son patrimonio del Municipio, pasarán en los términos del Acuerdo respectivo del Ayuntamiento en administración al Instituto. Únicamente se transmitirá al Instituto el uso, goce y administración de los bienes inmuebles de propiedad municipal, pero éste a su vez, no podrá transmitirlo a un tercero.

Artículo 37.- Los ingresos que logre obtener el Instituto por cualquier concepto, deberán invertirse en mejoras de los espacios deportivos existentes en el Municipio, así como en la construcción de nuevos; y en general en todas las actividades relacionadas con el objetivo del Instituto.

Sección IV De los Servidores del Instituto

Artículo 38.- Las relaciones de trabajo del Instituto con sus empleados se regirán por la Ley orgánica del municipio de Manzanillo, siendo aplicables también las Condiciones Generales de Trabajo del Ayuntamiento de Manzanillo, Colima; considerándose Servidor Público de confianza del Instituto al Director del Instituto y a todos aquellos previstos como tales conforme a la normatividad emitida por la Dirección de Recursos Humanos

Sección V De la Vigilancia del Instituto

Artículo 39 - El órgano de vigilancia del Instituto será una o un Comisario que será designado por el Ayuntamiento a propuesta de la o el Presidente Municipal. Dicha designación deberá recaer preferentemente en la o el titular de la Contraloría Municipal o uno de sus subordinados directos. La o el Comisario ejercerá sus funciones hasta que el Ayuntamiento realice nueva designación.

Artículo 40.- Para el cumplimiento de las funciones de la o el Comisario, la Dirección General estará obligada a proporcionarle oportunamente la información y documentación que le sea requerida. La o el Comisario, sin ser miembro del mismo, asistirá a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo con voz pero sin voto.

Artículo 41.- La o el Comisario informará anualmente al Consejo Directivo, a la o el Presidente Municipal y al H. Ayuntamiento sobre el resultado del ejercicio de sus facultades de vigilancia, pero presentará informe cuando le sea requerido por el Presidente Municipal o por el Ayuntamiento; sobre la situación financiera, sobre la aplicación de los recursos o sobre el estado de la administración del Instituto.

Artículo 42.- La o el Comisario tendrá acceso a todas las áreas administrativas y operaciones del Instituto y deberá mantener independencia, objetividad e imparcialidad en los informes que emita.

Artículo 43.- La o el Comisario tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Vigilar que los gastos, cuentas y administración de los recursos del Instituto se encausen adecuadamente para el cumplimiento de sus objetivos.
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, así como de las reglamentarias y administrativas vigentes y demás aplicables en la administración de los recursos y en el funcionamiento del Instituto.
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y lineamientos relativos al sistema de control y evaluación del Instituto.
- IV. Vigilar la instrumentación y funcionamiento de los sistemas de programación y presupuestación del Instituto.
- V. Examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control.
- VI. Promover y vigilar que el Instituto establezca indicadores básicos de gestión en materia de operación, eficiencia, eficacia, productividad, financieros y de impacto social que permitan medir y evaluar su desempeño.
- VII. Presentar oportunamente el informe con los resultados de sus revisiones a la información financiera o procesos administrativos del Instituto.
- VIII. Recomendar a la Dirección General, las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento administrativo del Instituto.
- IX. Las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables y aquellas que le sean inherentes al ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 44.- El informe anual que rinda la o el Comisario deberá contener cuando menos la siguiente información:

- I. Situación administrativa y financiera del Instituto.
- II. Integración de los programas en relación con los presupuestos y su situación.
- III. Cumplimiento de la normatividad aplicable al Instituto, políticas generales y acuerdos del Consejo Directivo.
- IV. Cumplimiento de los acuerdos, convenios y contratos suscritos por el Instituto.
- V. Contenido y suficiencia del informe anual presentado por la Directora General; señalando en su caso las posibles omisiones.
- VI. Formulación de las recomendaciones que sean procedentes.
- VII. Conclusiones.

Artículo 45.- Las facultades de la o el Comisario se disponen sin perjuicio de las facultades de la Contraloría Municipal de ejercer sus atribuciones establecidas en el Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal.

Sección VI De la extinción o liquidación del Instituto

Artículo 46.- El Ayuntamiento podrá revocar este acuerdo por medio del cual se constituye el presente organismo, para proceder a su liquidación, cuando:

- I. No se cumpla con los objetivos señalados en el presente reglamento
- II. Lo solicite al ayuntamiento, de manera fundada y motivada, la Junta de Gobierno.
- III. Cuando el organismo deje de contar con los elementos necesarios para su adecuado funcionamiento.
- IV. Cuando de las revisiones y auditorias practicadas se identifique por el Contralor municipal que los recursos no se manejan con eficiencia, rectitud y operatividad.

Cuando por alguna de las anteriores causas se identifique de parte del Ayuntamiento que existen causas para proceder a su liquidación se realizará el siguiente procedimiento: Se notificará por conducto de la Sindicatura municipal, de forma escrita, al Director General, las causas por las cuales se considera necesario la extinción del citado organismo, para efecto de convocarlo a él y a la Junta de Gobierno, a que informe los hechos que se consideren irregulares y manifiesta lo que a su derecho convenga, ante el pleno del Ayuntamiento y el Contralor municipal y se resuelva por el Ayuntamiento lo que resulte procedente.

En el caso de extinción o liquidación del Organismo Público Descentralizado, el patrimonio del mismo, se integrará al del Municipio de Manzanillo, Colima y será incorporado a la dependencia o dependencias que se estime conveniente.

CAPITULO IV DEL PROGRAMA MUNICIPAL DEL DEPORTE

Artículo 47.- El Programa municipal del deporte, es el instrumento rector de las actividades deportivas del sistema municipal, se elaborará apegado a la política en este rubro plasmada en el Plan municipal de Desarrollo vigente, contemplando en sus proyectos, un plazo que no exceda de la permanencia de la administración pública municipal en funciones, debiendo contener:

- I. La política deportiva municipal.
- II. Los objetivos, las prioridades, estrategias y metas para el desarrollo del deporte en el municipio.

- III. Los proyectos de acciones específicas, en virtud de los cuales se instrumentará la ejecución del Programa.
- IV. Las acciones que cada uno de los que tengan relación con el sistema municipal, deberán realizarlo de acuerdo a su ámbito y naturaleza; y
- V. Los responsables de su aplicación y ejecución nombrados por el Director General.

Artículo 48.-El Instituto formulará el Programa dentro de los primeros 60 días de entrar en funciones cada Administración Pública municipal. Dicho plan deberá formularse de acuerdo a los siguientes aspectos prioritarios:

- I.- Educación físico-deportiva.
- II.- deporte popular.
- III.- deporte estudiantil.
- IV.- deporte federado o asociado; y
- V. - deporte adaptado.

Artículo 49.-El programa municipal del deporte determinará los objetivos, lineamientos y acciones, así como la participación que corresponda al Gobierno municipal y sectores social y privado que participen dentro del Programa municipal del deporte.

Artículo 50.- Los deportistas, relacionados de cualquier forma con el deporte, individual u organizadamente, podrán participar dentro de la elaboración del Programa municipal del deporte, y conforme a las disposiciones del presente reglamento y las demás que el propio Instituto determine.

Artículo 51.- Para la evaluación de las acciones del programa por los sectores público, social y privado, en cada una de las prioridades que establece el artículo 36, así como para obtener la participación directa de deportistas en estos aspectos, se instituyen como marco de participación concertada los siguientes órganos:

- I.- El Comité Consultivo municipal y la Comisión de Apelación y de Arbitraje municipal del deporte como parte del propio Instituto municipal
- II.- Todos los señalados en el artículo 80 del presente reglamento.

Artículo 52.- En el deporte popular se promoverá la enseñanza de las distintas disciplinas deportivas y su práctica, a través de competencias, así como el fomento de la cultura física, educación física y deporte, a fin de contribuir en su instalación en nuestra comunidad, como un estilo de vida y hábito cotidiano.

Artículo 53.-El deporte estudiantil operará en cinco niveles de atención, que comprenden:

- I.- Preescolar.
- II.- Primaria.
- III.- Secundaria.
- IV.- Media Superior, y
- V.- Superior.

Artículo 54.- El deporte estudiantil en los niveles de educación preescolar, primaria y secundaria, será coordinado por el Instituto municipal en estrecha vinculación con el INCODE, y tendrá por objeto ampliar la participación de los estudiantes en las actividades deportivas escolares y extraescolares en sus respectivos niveles.

La participación de los estudiantes en las actividades deportivas que se programen, se realizará en todos sus niveles a través de sus respectivos centros educativos, coordinados y avalados por el INCODE y el Instituto municipal.

Artículo 55.-El Instituto municipal establecerá con las instituciones deportivas municipales, que las competencias del deporte estudiantil para los niveles de educación primaria, secundaria y media superior en que participen estudiantes de ocho a diecinueve años de edad, se consideren como campeonatos municipales, siempre y cuando no se realicen eliminatorias en otros ámbitos, con el fin de participar en los campeonatos estatales de las categorías infantil y juvenil, que realice el INCODE.

Artículo 56.- El deporte de educación superior será operado bajo la responsabilidad de las instituciones de educación superior, quienes establecerán el organismo deportivo para su desarrollo, el que se deberá coordinar con el INCODE y el Instituto municipal.

Artículo 57.- Las instituciones educativas de carácter privado participarán en el subprograma del deporte estudiantil en el nivel que le corresponda, previa inscripción en el sistema municipal, conforme a los procedimientos que el presente reglamento establece.

Artículo 58.- La operación del deporte federado será responsabilidad de las asociaciones deportivas municipales, conforme a lo establecido para tal efecto en la ley y el reglamento, así como en sus reglamentos y estatutos internos, debidamente registrados en el Sistema municipal.

Artículo 59.- El deporte federado, a través de las asociaciones deportivas estatales y registradas en el municipio e inscritas en el sistema municipal deberán proponer al Instituto en coordinación con el INCODE, en el ámbito de su competencia, los calendarios y los programas anuales de cada modalidad deportiva, siguiendo los lineamientos específicos en la estructuración del programa, en los primeros 30 días naturales de cada año.

Artículo 60.- Será de incumbencia del Instituto municipal el detectar, motivar y buscar dentro del municipio a los candidatos que reúnan los requisitos determinados por el , para proponerlos al mismo organismo como atletas de alto rendimiento. Asimismo buscará el que los habitantes del municipio que así lo merezcan, y en conjunto con las asociaciones deportivas y el Sistema municipal, el que los promueva como posibles candidatos para participar en competencias selectivas y selecciones estatales.

Artículo 61.-El deporte de discapacitados o adaptado estará a cargo del Instituto municipal y de las distintas asociaciones deportivas municipales del deporte adaptado considerando:

I.- Deficientes motrices o con síndrome de Down.

II.- Silentes.

III.- Ciegos y débiles visuales.

IV.- Deporte sobre sillas de ruedas.

V.- Tercera edad; y

VI.- Gente pequeña.

Artículo 62.- La formación y capacitación deportiva general dentro del municipio, estará a cargo del Instituto municipal a través de la coordinación que considere adecuada, de conformidad a los programas nacionales, estatales y en coordinación con los organismos deportivos públicos, social y privado.

Artículo 63.- Se entiende por evento deportivo institucional todo aquel que forme parte de la historia del municipio, los cuales se realizarán de conformidad al año calendario previamente establecido, otorgándose facultades al Director General para realizar convenios de coordinación y colaboración con el INCODE sobre el particular, con los mecanismos que al interior del Instituto se establezcan.

CAPITULO V DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Artículo 64.- Se considera Centro Deportivo municipal todo aquel espacio de propiedad municipal dedicado a la práctica deportiva, como son:

I.- Unidades deportivas.- Las que poseen infraestructura para la práctica de cinco o más disciplinas deportivas.

II.- Módulos deportivos.- Los que poseen infraestructura para la práctica de dos a cuatro disciplinas deportivas; y

III.- Canchas deportivas.- Las que poseen la infraestructura para la práctica de una disciplina deportiva.

Artículo 65.- Las Centros deportivos se clasifican en:

a).- PUBLICOS, Aquellos que son propiedad del Municipio o estén bajo su administración, por conducto de el Presidente municipal y a través del Instituto.

b).- PRIVADOS, Aquellos que son propiedad de los particulares y estén bajo la responsabilidad de estos.

c).- SOCIALES, Aquellos que son propiedad de instituciones y organismos que tiene como fin un objeto social.

d).- EDUCATIVOS, Aquellos que estén dentro de las instituciones educativas y estén bajo la jurisdicción de estas.

Artículo 66.- El Instituto, será el encargado de autorizar el uso y disfrute de las instalaciones de los centros deportivos públicos y vigilar su mejor aprovechamiento. Asimismo el Instituto, podrá celebrar convenios de uso y disfrute de instalaciones deportivas con los propietarios o representantes de las instalaciones deportivas privadas, sociales y educativas, para que pasen a formar parte del sistema municipal del deporte.

No se concederá el uso de los centros deportivos públicos para realizar eventos con fines lucrativos.

Artículo 67.- Tendrán derecho a utilizar y disfrutar las instalaciones deportivas que forman parte del sistema municipal del deporte, todos los deportistas, organismos, instituciones, metodólogos, técnicos, ligas, clubes, equipos y demás entidades que se encuentren registradas en el Registro municipal del deporte.

Artículo 68.- El pago del ingreso y uso a cualquier centro deportivo municipal será el que determine la Ley de Ingresos Municipales, mismo que será recaudado por el personal adscrito al Instituto, quien les dotará del boletaje correspondiente. Para las personas con discapacidad se adaptarán áreas para el acceso a las unidades deportivas.

Artículo 69.- Para poder hacer uso de las instalaciones deportivas que forman parte del sistema municipal del deporte, es necesario que sea presentada solicitud por escrito, al Instituto, con quince días como mínimo de anticipación a la realización de sus eventos, donde se especifique;

- a).- El nombre de la persona responsable de la solicitud.
- b).- Especificar que tipo de instalaciones necesita.
- c).- Especificar que días y a que horas hará uso de las instalaciones deportivas.
- d).- Especificar el nombre del evento y los responsables del mismo.
- e).- Especificar el compromiso de hacer buen uso y cuidar el orden, seguridad, limpieza y disciplina de las instalaciones deportivas, y
- f).- Comprometerse en informar oportunamente del desarrollo de su evento al Instituto.

Artículo 70.- El Instituto, dentro de las setenta y dos horas a la presentación de la solicitud, contestará por escrito el resultado de la misma. Pudiendo autorizar el uso y disfrute de las instalaciones deportivas en forma temporal o en forma permanente. Será en forma temporal para aquellos eventos que se desarrollen en forma esporádica o extraordinaria. Será en forma permanente para aquellos eventos que se desarrollen en forma cotidiana en el municipio. Por la importancia de los eventos, tendrán prioridad la autorización, a los eventos en ese orden los de carácter internacional, nacional, estatal y municipal

Artículo 71.- Cuando para la realización de alguna actividad deportiva se requiera el cierre de vialidades públicas, el responsable se coordinará con el Instituto, con la anticipación necesaria, para tramitar ante la Dependencia de Tránsito municipal la autorización para las rutas del evento, y contar con la autorización de las autoridades correspondientes.

Artículo 72.- Solamente se autorizara el uso de centros deportivos municipales para eventos que realicen los partidos y organizaciones políticas con fines de proselitismo, cuando se acaten los lineamientos que rigen la materia y los acuerdos que emanen del H. Ayuntamiento.

Artículo 73.- El Instituto determinará los casos especiales en los que se autorice la introducción de bebidas de contenido alcohólico de acuerdo a la naturaleza del evento, debiendo cumplir con los requisitos que exijan los reglamentos vigentes en el Municipio, además de aceptar el compromiso de dar cumplimiento a lo siguiente:

Queda terminantemente prohibido:

- I. Introducir sustancias tóxicas o enervantes;
- II. Introducirse en lugares cercados sin autorización de la autoridad;
- III. Realizar actos inmorales o que atenten contra las buenas costumbres;
- IV. Causar ruidos o sonidos que afecten a la tranquilidad de los vecinos del lugar;
- V. Practicar juegos de apuesta;
- VI. Exhibir material pornográfico;
- VII. Quemar residuos sólidos;
- VIII. Dañar árboles, arbustos, infraestructura deportiva, letreros, anuncios, mallas, y en general las instalaciones;
- IX. Pintarrajar muros o paredes;
- X. Transitar en vehículos automotores o motocicletas dentro de los centros deportivos municipales;
- XI. Encender fogatas;
- XII. Introducir cualquier material explosivo o inflamable;
- XIII. Introducir objetos o sustancias que representen peligro de causar daño, con excepción de los instrumentos propios para el desempeño del evento, deporte o actividad a realizar; y
- XIV. Las demás que determine la Junta de Gobierno del Instituto.

Artículo 74.- Las personas que soliciten un espacio deportivo para uso exclusivo deberán sujetarse a utilizar solamente el área autorizada y respetar el horario asignado, así como cubrir el pago y presentar el recibo correspondiente al derecho de uso exclusivo que señale la Ley de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 75.- Es requisito indispensable para hacer uso y disfrute de las instalaciones deportivas, tener su registro municipal del deporte y contar con la autorización respectiva en el momento de estar haciendo uso de la misma. La falta de lo señalado anteriormente, faculta a la autoridad municipal de suspender el uso y disfrute de la instalación deportiva.

Artículo 76.- El Instituto junto con cada uno de los organismos deportivos rectores de cada deporte individual o colectivo, acordará y autorizará las restricciones de uso y disfrute a que se sujetarán cada uno de ellos para el mejor aprovechamiento, cuidado, mantenimiento, conservación y construcción de las instalaciones deportivas de su deporte en cuestión. Siempre buscando el fomento masivo en cada uno de sus deportes.

CAPITULO VI DE LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES EN LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Artículo 77.- Se entiende por servicios y actividades comerciales toda venta o consumo de productos dentro de los centros deportivos de propiedad municipal, misma que para realizarse deberá contar con convenio otorgado por la autoridad competente, además de la obligación de realizar los trámites para la obtención de la licencia o permiso correspondiente.

Será facultad del Instituto autorizar, refrendar o revocar los permisos para los servicios y actividades comerciales, en los centros deportivos públicos.

Artículo 78.- Las áreas destinadas para servicios o actividades comerciales dentro de los centros deportivos serán las que determine el Instituto.

Artículo 79.- Los permisos para servicios y actividades comerciales se otorgaran a organismos civiles, instituciones y/o agrupaciones de carácter altruista y aquellos ciudadanos de reconocida moralidad, mediante convocatoria expedida por la Junta de Gobierno para tal efecto.

La vigencia del permiso para desempeñar dichas actividades en los centros deportivos se establecerá de conformidad a lo que establezca el Instituto.

CAPITULO VII DEL REGISTRO MUNICIPAL DEL DEPORTE

Artículo 80.- Como instrumento del Instituto, se creará un Registro municipal del deporte, que comprenderá las inscripciones para la práctica del deporte y los eventos deportivos que determine el Programa municipal del deporte, relativos a los deportistas y a las organizaciones deportivas, así como a las instalaciones para la práctica.

Artículo 81.- La inscripción en el Registro municipal del deporte, será condición para gozar de los estímulos y apoyos que se otorguen en el marco del programa municipal del deporte.

Artículo 82.- El Registro municipal del deporte deberá registrar a:

- I. Los organismos deportivos de dependencias e instituciones de la Administración Pública Federal desconcentrados y descentralizados que tengan representación en el municipio y los de la Administración Pública Estatal.
- II. Organizaciones e instituciones del sector social y privado cuyas actividades primordiales sean deportivas.
- III. Áreas e instalaciones deportivas y recreativas de los sectores público, social y privado, por medio de la persona física o jurídica que las represente.
- IV. Deportistas y profesionales del deporte.

Artículo 83.- El Instituto municipal tendrá a su cargo la operación y actualización del registro municipal, que funcionará como unidad administrativa dentro de dicho organismo.

Artículo 84.- El Instituto municipal establecerá los mecanismos y procedimientos más adecuados para hacer operativo el registro municipal, expidiendo los instructivos de procedimientos para dicho registro.

Artículo 85.- Para su registro los Deportistas deberán reunir los siguientes requisitos;

- a).- Una fotografía reciente.
- b).- Identificación personal oficial
- c).- Acta de nacimiento original y certificada
- d).- Comprobante de domicilio
- e).- Si son menores de edad, permiso por escrito de sus padres.
- f).- Certificado médico.

Artículo 86.- Para su registro los Técnicos en el deporte, deberán reunir los siguientes requisitos;

- a).- Una fotografía reciente
- b).- Identificación personal oficial

- c).- Acta de nacimiento original o certificada
- d).- Comprobante de domicilio
- e).- Documento que acredite estudios profesionales o experiencia deportiva.
- f).- Certificado médico.

Artículo 87.-Para su registro las instalaciones deportivas, deberán reunir los siguientes requisitos;

- a).- Plano de la instalación deportiva
- b).- Escritura de propiedad de la instalación deportiva.

Artículo 88.-Para participar como entrenador, árbitro o juez, en las competencias deportivas oficiales, será necesario que el interesado este registrado previamente en el registro municipal del deporte.

Artículo 89.-Los organismos deportivos deberán solicitar su registro y reconocimiento ante el Instituto municipal, para lo cual deberán presentar ante esta institución los siguientes documentos:

- I. Acta constitutiva notariada.
- II. Domicilio social o establecimiento fijo (si lo tiene).
- III. Programa anual de actividades y competencias de su asociación así como de su federación correspondiente, en el cual se incluirán los objetivos a lograr, ajustándose a los lineamientos del Programa Nacional, Estatal y municipal del deporte.
- IV. Estatutos actualizados y aprobados por la asamblea de su asociación y por la federación correspondiente.
- V. Relación de afiliados con Registro municipal, nombre y firma.
- VI. Comité directivo protocolizado ante Notario Público.
- VII. Nombres y cargos de la mesa directiva.
- VIII. Relación de equipos, clubes y ligas deportivas a quienes estén afiliados; y
- IX Registro Federal de Contribuyentes.

Artículo 90.- Los estatutos de los organismos deportivos deberán contener:

- I. Los procedimientos de afiliación, así como los derechos y obligaciones de sus miembros.
- II. Los procedimientos que internamente se adopten para renovación de la mesa directiva.
- III. Funciones, obligaciones y facultades de la mesa directiva y de la Asamblea General en su caso.
- IV. Las sanciones aplicables a sus miembros que violen las normas de organismo.
- V. El acatamiento de las resoluciones que en su caso dicte la Comisión municipal de Apelación y Arbitraje del deporte.
- VI. Un sistema de estímulos y reconocimientos para sus afiliados.

Artículo 91.-El Instituto municipal conforme a las disposiciones legales aplicables, propondrá al Ayuntamiento, el costo de los servicios del registro, a efecto de recuperar su gasto y continuar otorgándolos.

Artículo 92.-El Instituto municipal deberá otorgar las constancias de la inscripción correspondiente, así como la vigencia de la misma.

Artículo 93.-Los técnicos del deporte deberán incorporarse al sistema, debiendo cumplir las normas establecidas por el SICCED.

Artículo 94.-Previo a la expedición del registro, se deberá comprobar de manera fehaciente que se cumple con los requisitos contenidos en los procedimientos para cada caso respectivo.

Artículo 95.-Los clubes, centros de enseñanza deportiva y gimnasios de los sectores público, social y privado, deberán integrarse al Registro municipal del deporte.

Artículo 96.- El Instituto municipal, tendrá como procedimiento para implantar el Registro municipal del deporte, el lanzamiento de la convocatoria, donde establezca un plazo razonable para que los deportistas, técnicos, árbitros, entrenadores, equipos, clubes, organizaciones deportivas y otros organismos y propietarios de las instalaciones deportivas de Manzanillo, Colima procedan a pasar a las oficinas del Instituto, con todos sus documentos respectivos, para solicitar su Registro municipal del deporte.

Artículo 97.-El Registro municipal del deporte para los deportistas, técnicos y árbitros, consistirá en una clave alfanumérica de 15 dígitos, correspondiendo;

- I. Los seis primeros dígitos numéricos a la fecha de nacimiento del deportista (año, mes, día).
- II. Los tres siguientes dígitos alfabéticos a las iniciales del Manzanillo, Colima

III. Los cinco últimos dígitos numéricos, será un número único municipal, que tendrá un parámetro del 000001 al 999999.

Artículo 98.- El Registro municipal del deporte, para las ligas y demás organismos deportivos que existen en el municipio de Manzanillo, Colima, será de tres dígitos alfanuméricos y el nombre de su organismo deportivo. Donde el primer dígito será una letra «L» para las ligas o una letra «A» para los organismos deportivos dedicado al arbitraje, seguido de una numeración progresiva de dos dígitos.

Artículo 99.- El Registro municipal del deporte, para los equipos de deportistas, clubes, y otros organismos deportivos, consistirá en un registro alfanumérico que serán los primeros tres dígitos, la clave de la liga en que participará, mas la letra «E» si es un equipo, la letra «C» si es un club o la letra «O» si es algún otro organismo deportivo no contemplado y por último se agregará el nombre del equipo, club u organismo deportivo, que será único en el municipio de Manzanillo, Colima.

Artículo 100.- El Registro municipal del deporte, para las instalaciones Deportivas que existen en el municipio de Manzanillo, Colima, consistirá de tres dígitos alfanuméricos y el nombre de la instalación deportiva. Donde la letra «M» se utilizará para instalaciones Deportivas Municipales, la letra «P» para instalaciones Deportivas Privadas, la letra «E» para instalaciones deportivas educativas y la letra «S» para instalaciones Deportivas Sociales y seguida de una numeración progresiva de dos dígitos.

Artículo 101.- El registro obtenido podrá ser cancelado, si el desempeño del registrado no se apega a la normatividad vigente en el deporte municipal y esta resolución podrá ser revocada, confirmada o modificada una vez agotado el recurso de reconsideración.

Son causas de cancelación del Registro a organismos deportivos;

- I. No cumplir los acuerdos e instrucciones del Instituto o de la autoridad deportiva correspondiente.
- II. Dejar de cumplir sus funciones, obligaciones y facultades inherentes a la mesa directiva y a la Asamblea General de miembros, y
- III. Hacer uso, abusivo o arbitrario de las sanciones a los asociados afiliados. Para este efecto el Instituto municipal, gozará de la mayor discrecionalidad, aún cuando dichas sanciones estuvieran previstas en los respectivos estatutos, normas y acuerdos del organismo.

CAPITULO VIII DE LA PARTICIPACION DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO

Artículo 102.- Con el fin de que se cumpla a cabalidad en la coordinación interinstitucional con las dependencias asistenciales, con organismos y agrupaciones dedicadas al quehacer deportivo y con el fin de promover y fomentar esta actividad en todos sus niveles y en el ámbito del marco jurídico respectivo, los Gobiernos Federal, Estatal y municipal establecerán estrategias tendientes a la incorporación de los sectores social y privado al sistema a través de convenios de coordinación.

Artículo 103.- Las personas físicas o jurídicas que promuevan el fomento y el desarrollo de la cultura física, educación física y el deporte, en apoyo al Programa municipal, serán convocadas por el Instituto para que se integren al Sistema municipal.

Artículo 104.- El Gobierno municipal promoverá la creación de patronatos, fundaciones y demás organismos filantrópicos en los que participen los sectores social y privado, a fin de fortalecer las acciones y estrategias de los sistemas del deporte respectivo.

CAPITULO IX DEL COMITE CONSULTIVO

Artículo 105.- El Comité Consultivo, en lo que respecta a la materia, coadyuvará con el Instituto municipal, conforme a lo que establece el capítulo anterior. El desempeño del cargo como miembro de dicho comité será honorífico y por cada integrante habrá un suplente.

Artículo 106.- El Comité Consultivo deberá estar integrado por el número de miembros que designe la Junta, contado con un Presidente y Secretario. Además podrán ser miembros del Comité, aquellos Deportistas del municipio representantes de las diferentes disciplinas del deporte; así como, periodistas de la prensa deportiva, promotores, entrenadores, árbitros o jueces del deporte y las demás personas involucradas en la práctica y promoción de esta actividad.

Artículo 107.- El funcionamiento del Comité Consultivo se sujetara a las disposiciones contenidas en los artículos 21 y 22 de este reglamento.

CAPITULO X DE LA PARTICIPACION DE LAS DELEGACIONES, AGENCIAS MUNICIPALES Y, DE LAS ASOCIACIONES VECINALES Y DEPORTIVAS EN EL DEPORTE MUNICIPAL

Sección I Del Registro de Representantes

Artículo 108.- Las Delegaciones, Agencias Municipales y Asociaciones Vecinales y Deportivas, deberán registrar a su representante ante el Instituto, por escrito y especificando el núcleo de población que representan, con el visto bueno de la Delegación, Agencias Municipales y/o de la Dirección de Desarrollo Social, según sea el caso.

Artículo 109.- El cargo de los representantes de las Delegaciones y Agencias Municipales y Asociaciones Vecinales y Deportivas será honorífico y tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar los eventos deportivos en la Delegación, Agencia y Asociación Vecinal que le corresponde;
- II. Servir de enlace entre el Instituto y las Delegaciones y Agencias Municipales o Asociaciones Vecinales y Deportivas; y
- III. Integrar patronatos con vecinos de las colonias para la vigilancia, conservación y el mantenimiento de los espacios deportivos.

Artículo 110.- La Subdirección o Área Operativa del Instituto informará de las características y el perfil deseable del promotor deportivo que se acredite.

Artículo 111.- El Director General podrá revocar este nombramiento si a su juicio no se apega a la normatividad vigente en el deporte municipal.

Artículo 112.- Todos los aspectos operativos del evento que se pretenda realizar en las Delegaciones, Agencias Municipales y Asociaciones Vecinales y Deportivas se sujetarán a las disposiciones o normas que sobre el particular el presente reglamento y el Instituto determinen.

Artículo 113.- El Instituto realizará convenios de coordinación y/o de colaboración para la organización de eventos deportivos con las Asociaciones Deportivas del Estado obteniendo el aval y visto bueno para eventos que se lleven a cabo en el Municipio.

CAPÍTULO XI DE LAS ESCUELAS MUNICIPALES DE INICIACIÓN DEPORTIVA

Artículo 114.- Las Escuelas Municipales de Iniciación Deportiva serán centros de capacitación en las diversas disciplinas deportivas a las cuales podrán acceder niños, jóvenes y adultos del Municipio de Manzanillo, Colima.

Artículo 115.- El Instituto, en coordinación con la Delegación, Agencia municipal y/o Asociación Vecinal, está obligado a promover al menos un centro de capacitación deportiva.

Los centros de capacitación deportiva se integrarán con al menos las siguientes disciplinas:

- a) Fútbol;
- b) Voleibol; y
- c) Básquetbol.

Artículo 116.- Los lugares donde se ubiquen los centros de capacitación serán los que determine el Instituto y su difusión se realizará por éste, en conjunto con las Delegaciones y Agencias Municipales, Asociación Vecinal o Deportiva.

Artículo 117.- Corresponderá al Instituto, a través de su área administrativa, la recaudación de los pagos de inscripción y las mensualidades, para toda actividad deportiva por parte de las Delegaciones, Agencias y Asociaciones Vecinales y Deportivas.

Artículo 118.- Los requerimientos, materiales deportivos y de capacitación necesarios para la operatividad de las Escuelas Municipales de Iniciación Deportiva, se establecerán de conformidad a lo que determine el Instituto, informando sobre el particular a través del programa correspondiente.

Artículo 119.- Los alumnos sobresalientes en la práctica del deporte, se canalizarán al INCODE a fin de realizar las pruebas correspondientes, para representar al Estado en juegos nacionales.

CAPÍTULO XII DE LOS EVENTOS DEPORTIVOS INSTITUCIONALES

Artículo 120.- Se entiende por evento deportivo Institucional todo aquel que forme parte de la historia del Municipio, los cuales se realizarán de conformidad al año calendario previamente establecido, otorgándose facultades al Director General para realizar convenios de coordinación y colaboración con el INCODE sobre el particular, con los mecanismos que al interior del Instituto se establezcan.

Artículo 121.- Se hará la difusión y la convocatoria correspondiente, motivando a la práctica del deporte, utilizando las instalaciones deportivas que posee el Municipio.

Artículo 122.- Será una obligación del Instituto promover la realización de los eventos deportivos institucionales, así como incorporar aquellos que considere de importancia en la vida deportiva del Municipio, realizando al menos un evento especialmente dirigido a las personas con discapacidad.

CAPÍTULO XIII DE LOS PATROCINIOS O MARCAS COMERCIALES

Artículo 123.- Es facultad del Instituto la firma de patrocinios con patrocinadores, a través de su Director General, con la finalidad de obtener recursos económicos y en especie.

Artículo 124.- De acuerdo a una necesidad requerida para poder financiar las diferentes promociones deportivas programadas por el Instituto, se deben considerar los siguientes aspectos:

I. Que exista una interrelación del seguimiento, con los probables patrocinadores y/o marcas comerciales que beneficiarán este objetivo, para que el deporte pueda tener su promoción y difusión dentro del Municipio;

II. Lograr que por medio de estas marcas comerciales y patrocinadores las instalaciones con las que cuenta el Instituto tengan el mantenimiento y mejoramiento para la realización y esparcimiento de la comunidad deportiva de este Municipio; y

III. Programar encuentros, carreras atléticas, torneos y demás eventos preestablecidos por el Instituto, con el apoyo de los patrocinadores, haciendo competencia atractiva con premio en efectivo y otros incentivos.

Artículo 125.- Todos los eventos deportivos con participación de un patrocinador, se autorizarán a través del Director General del Instituto, así como la comercialización de sus productos al interior de los centros deportivos.

Artículo 126.- El Instituto podrá celebrar convenios y demás actos jurídicos que permitan regulación de contratos con los patrocinadores, bajo el esquema jurídico que sugiera el Área Jurídica del Instituto con apego a derecho.

Artículo 127.- El Instituto tiene la facultad de revisar y vigilar el cumplimiento de los convenios por parte de los patrocinadores y marcas comerciales.

Artículo 128.- Las controversias que surjan y que no estén contempladas se sujetarán a las decisiones del Instituto.

CAPÍTULO XIV DE LAS LIGAS DEPORTIVAS MUNICIPALES

Sección I

Integración de las Ligas

Artículo 129.- Se entiende por liga deportiva municipal al conjunto de equipos de una misma disciplina deportiva individual o de conjunto, que integran una organización para la celebración de competencias en un periodo de tiempo de acuerdo al calendario de juegos.

Artículo 130.- Las ligas deportivas municipales se integrarán y quedarán constituidas por una mesa directiva, integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Vocal de instalaciones, un Vocal de arbitraje y penalizaciones, un Vocal por categoría y un Asesor técnico.

Artículo 131.- Toda liga deportiva que en el desarrollo de su calendario de juegos ocupe espacios deportivos de propiedad municipal, será regulada por el Instituto.

Artículo 132.- El Instituto establecerá un manual que norme la utilización y administración de los espacios deportivos.

Sección II Elección de la Mesa Directiva

Artículo 133.- Los cargos de la mesa directiva son honoríficos y se ratificarán cada año, previa convocatoria por los delegados de los equipos que cuenten con acreditación.

Artículo 134.- Los candidatos deberán ser de reconocida solvencia moral, honestos, que participen activamente en la vida deportiva municipal y sean mayores de edad.

Artículo 135.- Los representantes deberán ser debidamente reconocidos y registrados como representantes de los equipos inscritos con fecha anterior a la asamblea.

Artículo 136.- La votación deberá ser pública, abierta y directa, con un voto por equipo inscrito por cada candidato en los diferentes cargos de elección.

Artículo 137.- Los representantes de los equipos debidamente registrados podrán votar en la asamblea.

Artículo 138.- La duración de la mesa directiva será de un año y podrán ser reelectos para el mismo cargo, por un periodo máximo de tres años.

Artículo 139.- Se podrá convocar a las categorías que marcan los estatutos y reglamentos de las federaciones deportivas considerando las edades.

Artículo 140.- Las ligas deportivas populares deberán contar con un mínimo de tres equipos, presentando relación de sus integrantes, así como nombre y edad de los mismos.

Artículo 141.- Cada liga deberá contar con un cuerpo de árbitros, ampayers ó jueces organizados de tal forma que democráticamente elijan entre ellos un representante ante la liga, los cuales por ningún motivo podrán ser miembros directivos de las mismas.

Artículo 142.- Los deportistas más comprometidos podrán convocar a todos los equipos o invitar a todas aquellas personas que deseen participar en la liga o formar parte de la mesa directiva de la liga.

Sección III Credenciales

Artículo 143.- Los deportistas pertenecientes a una liga deberán contar con su credencial, misma que se adquirirá en el área de recaudación asignada al Instituto, cuyo pago será de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal correspondiente y deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre;
- II. Disciplina a la que pertenece;
- III. Nombre y firma del coordinador de las ligas municipales;
- IV. Fotografía;
- V. Nombre y firma del presidente de la liga deportiva;
- VI. Nombre y firma del delegado acreditado por el equipo;
- VII. Número de credencial;
- VIII. Nombre y firma del jugador; y
- IX. Fecha.

Artículo 144.- Las ligas deportivas que desarrollan sus juegos en espacios de propiedad municipal deberán estar registradas en la Coordinación de Ligas Deportivas Municipales adscritas al Instituto.

Sección IV Cuotas, Pagos y Aportaciones

Artículo 145.- Los pagos de las ligas por concepto de derecho de uso exclusivo de cancha y otros conceptos, deberán realizarse exclusivamente en la oficina recaudadora del Instituto y el costo a cubrir será el que determine la Ley de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal correspondiente, debiendo presentar copia de recibo de pago a la coordinación de ligas deportivas.

Sección V Actas

Artículo 146.- Las reuniones de cada liga deberán ser por lo menos bimestralmente y en las mismas se levantará el acta correspondiente por el Secretario.

Sección VI Informes

Artículo 147.- Los presidentes de cada liga deberán presentar un informe bimestral al coordinador de las ligas municipales.

Artículo 148.- En el uso de las canchas y campos deportivos se le dará preferencia a las ligas previamente registradas y que estén al corriente de sus pagos.

Sección VII Revisiones y/o Auditorias

Artículo 149.- El Instituto, a través del Coordinador de Ligas Deportivas, podrá solicitar a la liga un informe de la situación financiera y realizará las revisiones correspondientes.

Artículo 150.- El coordinador de las Ligas Municipales deberá organizar mínimo un torneo anualmente, entre todas las ligas acreditadas, dentro del marco de los festejos patrios, y otras fechas que el Instituto le indique.

Artículo 151.- Sólo podrán utilizarse los espacios y áreas permitidas por el Instituto para realizar eventos de otra naturaleza.

Artículo 152.- Los aspectos operativos y de funcionamiento interno, así como el reglamento de competencia de cualquiera de las disciplinas deportivas, serán establecidos al interior de las asambleas de las ligas deportivas, informando de ello por escrito a la Coordinación de Ligas Municipales, mismas que no podrán contravenir las disposiciones marcadas por el presente reglamento.

CAPITULO XV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DEPORTISTAS

Artículo 153.- Dentro del programa municipal del deporte, los deportistas tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Practicar el deporte de su elección;
- II. Asociarse para la práctica del deporte y, en su caso para la defensa de sus derechos;
- III. Usar adecuadamente las instalaciones destinadas para la práctica del deporte, apegándose a la normatividad correspondiente;
- IV. Recibir asistencia y entrenamiento deportivo;
- V. Recibir atención y servicios médicos, cuando lo requieran en la práctica de un deporte, durante competencias oficiales;
- VI. Participar en competencias, juegos o eventos deportivos reglamentarios u oficiales;
- VII. Representar a su equipo, club y liga, en competencias regionales, estatales, nacionales o internacionales;
- VIII. Participar en las consultas públicas a que se convoque para la elaboración del Programa municipal del deporte, así como de los programas y reglamentos deportivos de su especialidad;
- IX. Ejercer su derecho de voto en el seno de su liga u organización a la que pertenezca así como desempeñar cargos directivos o de representación;
- X. Obtener de las autoridades el registro, reconocimiento y autorización, en su caso, que lo acredite como deportista;
- XI. Recibir toda clase de becas, estímulos, permisos, reconocimientos y recompensas de cualquier índole;

- XII. Respetar las disposiciones del presente reglamento, así como las demás que emanen de los ordenamientos municipales y los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- XIII. Inscribirse en el Registro municipal del deporte; y
- XIV. Los demás que le otorgue este reglamento u otros ordenamientos legales.

CAPITULO XVI DE LOS FOMENTOS Y ESTIMULOS AL DEPORTE

Artículo 154.- El Instituto municipal y los órganos deportivos de los sectores público, social y privado, otorgarán apoyos económicos y reconocimientos de conformidad a lo dispuesto en el presente capítulo.

Artículo 155.- Las personas físicas o jurídicas que otorguen apoyos o estímulos a organismos deportivos, a profesionales en la materia o a deportistas, gozarán de los beneficios que se señala el presente reglamento.

Artículo 156.- Los apoyos y estímulos al deporte podrán consistir en:

- I. Dinero o especie;
- II. Capacitación;
- III. Asesoría;
- IV. Asistencia; y
- V. Gestoría.

Artículo 157.- Los candidatos a obtener estímulos y apoyos deberán satisfacer previamente los siguientes requisitos:

- I. Estar inscritos en el Registro municipal del deporte.
- II. Ser propuestos por la Liga deportiva correspondiente;
- III. Cumplir con lo dispuesto en este reglamento y los Estatutos y reglamentos deportivos de su disciplina o especialidad.

Artículo 158.- Los estímulos, reconocimientos y premios que se otorguen dentro del municipio serán:

- I. Medalla al Mérito Deportivo;
- II. Becas o estímulos económicos; y
- III. Reconocimientos

Artículo 159.- Los deportistas con carácter de seleccionados municipales tendrán los siguientes derechos;

- I. Hacer uso de los lugares apropiados para los entrenamientos especializados;
- II. Recibir del Instituto municipal, apoyo técnico y médico adecuados;
- III. Participar en competencias de práctica, previas a la cancelación del evento motivo de selección, conforme a sus respectivos programas de preparación; y
- IV. Comunicar oportunamente a las autoridades e instancias deportivas, los requerimientos de apoyo para gestiones académicas o laborales necesarias para preparación deportiva.

Artículo 160.- El deportista registrado tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Respetar los programas y reglamentos que emitan las autoridades e instancias deportivas que correspondan, y
- II. Proporcionar veraz, completa y oportunamente la documentación personal que se requiera para estar en condiciones de trasladarse a otros lugares de competencia o participación deportiva.

Artículo 161.- Los deportistas podrán proponer para la elaboración reforma, adición, derogación o abrogación, de ordenamientos o disposiciones reglamentarias o carácter deportivo.

Artículo 162.- Tratándose de iniciativas que propongan la elaboración, reforma, adición, y derogación o abrogación de ordenamientos o disposiciones reglamentarias que corresponda expedir al Ayuntamiento, el Instituto las someterá para su consideración, al Ayuntamiento, por conducto de la Comisión Permanente de Deportes, en los términos del reglamento respectivo.

Artículo 163.- El Instituto promoverá que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Federal, así como los organismos deportivos de los sectores social y privado, participen en programas de Medicina y Ciencias aplicadas al deporte y presten la atención y servicios médicos adecuados. Al efecto, en coordinación con las dependencias competentes, emitirá los instructivos correspondientes al empleo de la Medicina y Ciencias aplicadas al deporte, así como los relativos a la normatividad obligatoria respecto del uso ilegal de drogas y sustancias peligrosas en entrenamientos y competencias deportivas.

Los programas y cursos variablemente se llevarán a cabo en coordinación con las autoridades educativas correspondientes.

Artículo 164.- La Medalla al Mérito Deportivo constituye el reconocimiento que, a nombre del municipio, otorga el Ayuntamiento a aquellos deportistas que por su dedicación y esfuerzo hayan representado en forma destacada a nuestra ciudad en eventos de alto nivel competitivo, encada una de sus respectivas disciplinas.

Artículo 165.- El Instituto municipal del deporte es el organismo competente para convocar y efectuar el proceso de elección de candidatos a la Medalla al Mérito Deportivo, becas y reconocimientos, y ponerlos a consideración oportunamente del Ayuntamiento para su aprobación. Para tal efecto formará un consejo interno, llamado Consejo General para la entrega de la Medalla al Mérito Deportivo, Becas y reconocimientos, el cual será convocado a más tardar el último día del mes de septiembre de cada año por el Instituto municipal del deporte.

Artículo 166.- Para efectos de lo previsto en el artículo 162, en cada especialidad deportiva se elegirá un candidato que por sus características personales, aptitudes naturales y nivel deportivo, sea considerado el más destacado en su deporte y un digno ejemplo para la juventud.

La entrega de algún premio podrá declararse desierta cuando no se obtengan los suficientes méritos deportivos para elegir un ganador, a criterio de la Comisión de Análisis y Dictamen.

Artículo 167.- Para los efectos de elección de candidatos a la medalla al mérito, becas y reconocimientos, sólo serán consideradas las disciplinas oficialmente reconocidas por la CODEME y los deportistas con residencia en el municipio de cuando menos un año, aunque por su trabajo, estudio o entrenamiento se encuentren fuera del Estado.

Sección I

Del Consejo General para la Entrega de la Medalla al Mérito Deportivo, becas y reconocimientos

Artículo 168.- El Consejo General deberá estar integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente municipal o quien él designe.
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director General del Consejo municipal del deporte.
- III. El Presidente de el Instituto de Deportes del Ayuntamiento.
- IV. Los Presidentes de asociaciones deportivas.
- V. Los periodistas de la prensa deportiva; y
- VI. Los representantes de las instituciones de enseñanza deportiva.

Artículo 169.- Para formar parte del Consejo General establecido por las fracciones IV y VI del artículo anterior, deberán pedir su ingreso al sistema y deberán cumplir:

- I. Para la fracción IV deberán estar acreditados por el propio Instituto municipal o por el CODE; y
- II. Para la fracción VI deberán estar acreditados por el INCODE.

Artículo 170.- El Consejo General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Convocar a todos los miembros para la celebración de sesiones ordinarias plenarios a que se refiere este capítulo y las extraordinarias que considere necesarias.
- II. En reunión ordinaria y previa convocatoria, constituir la Comisión de Análisis y Dictamen.
- III. Verificar que las asociaciones deportivas se encuentren legalmente constituidas y acreditadas ante el Consejo municipal.
- IV. Deberá reunirse por lo menos tres veces antes de la sesión solemne de premiación, levantando acta circunstanciada de los acuerdos de cada una de las reuniones ordinarias o extraordinarias que se celebren, las que formarán parte del dictamen que se entregue al Ayuntamiento.
- V. Aprobar o rechazar el dictamen de la Comisión de Análisis y Dictamen.
- VI. Entregar oportunamente al Ayuntamiento para su aprobación, el dictamen con las propuestas analizadas por la comisión respectiva y aprobadas por el Consejo General.
- VII. Solicitar al Ayuntamiento tenga a bien fijar día y la hora, dentro de la primera quincena del mes de diciembre, para la celebración de la sesión solemne de entrega la Medalla al Mérito Deportivo, becas y reconocimientos; y
- VIII. En caso de aprobación de becas por el Ayuntamiento, se remitirá la lista al Instituto municipal, para que se encargue de vigilar el cabal cumplimiento de las finalidades para la cual fue entregada.

Artículo 171.- Queda bajo responsabilidad del Presidente del Consejo General:

- I. Convocar por escrito al Instituto a sesiones ordinarias y extraordinarias, por lo menos con 48 horas de anticipación para sesiones ordinarias y con 24 horas para las sesiones extraordinarias; y
- II. Presidir las sesiones del Instituto.

Artículo 172.- Habrá quórum con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Consejo General a la hora convocada, de no haberlo después de treinta minutos, se sesionará con los miembros que se encuentren presentes, siendo válidos los acuerdos que se tomen.

Sección II De la Comisión de Análisis.

Artículo 173.- La Comisión de Análisis y Dictamen deberá estar integrada por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente de la Comisión de Deportes del Ayuntamiento.
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director General del Instituto municipal.
- III. Un representante de las Asociaciones Deportivas del Estado de Colima.
- IV. Un representante de la prensa deportiva.
- V. Un representante del INCODE; y
- VI. Un representante del sector social o privado, que será invitado por el Presidente del Consejo General.

Artículo 174.- Serán atribuciones de la Comisión:

- I. Actuar en forma colegiada y entrar en sesión permanente, a partir de la fecha de su integración hasta la entrega del dictamen al Consejo General, conteniendo las propuestas debidamente analizadas.
- II. Evaluar la trayectoria individual de cada uno de los deportistas presentados como precandidatos a la entrega de los estímulos deportivos correspondientes.
- III. Determinar, en cada caso específico, si los logros deportivos individuales de cada precandidato lo hacen merecedor a la medalla, beca o reconocimiento especial; y
- IV. Habrá quórum con la mitad más uno de los integrantes de la Comisión.

Artículo 175.- Queda bajo la responsabilidad del Presidente de la Comisión de Análisis y Dictamen:

- I. Convocar por escrito a reuniones de la Comisión por lo menos con 48 horas de anticipación; y
- II. Presidir las reuniones de la Comisión.

Artículo 176.- Queda bajo la responsabilidad del Secretario Técnico:

- I. Planificar el desarrollo del proceso de la entrega de la Medalla al Mérito Deportivo, becas y reconocimientos.
- II. Programar para cada una de las etapas correspondientes y coordinar operativamente su desarrollo.
- III. Supervisar la redacción de las convocatorias y formatos para la presentación de los precandidatos y verificar que sean difundidas en los medios de comunicación.
- IV. Vigilar que los formatos sean entregados en forma oportuna a las asociaciones y demás miembros del Instituto General para su capacitación y proceso.
- V. Convocar al Instituto General o a la Comisión de Análisis y Dictamen; y
- VI. Levantar las actas circunstanciadas de las sesiones del Instituto General, así como de las demás reuniones de la Comisión de Análisis y Dictamen.

Sección III De la entrega de las propuestas.

Artículo 177.- Las propuestas deberán ser entregadas dentro de la primera quincena del mes de noviembre, por cualquier miembro del Consejo General, en los términos del artículo siguiente de este capítulo.

Artículo 178.- Las propuestas de los precandidatos deberán contener las actividades deportivas en que participó en el tiempo comprendido del 31 de octubre del año anterior al 30 de octubre del año en que se realiza la premiación.

Artículo 179.- Solamente por causa de fuerza mayor, no imputable al interesado, previa justificación a entera satisfacción de la Comisión de Análisis y Dictamen, podrán recibirse propuestas fuera del término señalado con anterioridad, pero de ninguna manera una vez enviadas las propuestas al Ayuntamiento para su aprobación.

Sección IV De los requisitos de la elección.

Artículo 180.- La elección del candidato se hará tomando en cuenta los eventos en que participó, lugar que ocupó, número de participantes e importancia de los mismos.

Artículo 181.- Los eventos deportivos oficiales serán clasificados en el siguiente orden:

I. Internacional:

- a).- Olimpiada.
- b).- Mundial por deporte.
- c).- Panamericano.
- d).- Universiada.
- e).- Centroamericano; y
- f).- Eventos Internacionales.

II.- Nacional:

- a).- Campeonato Nacional.
- b).- Selectivo; y
- c).- Eventos Nacionales.

III. Estatal:

- a).- Estatal; y
- b).- municipal.

Artículo 182.- Para ser acreedor a la beca de estímulo deportivo se requiere que:

- I. El precandidato deberá haber ganado la Medalla al Mérito Deportivo.
- II. Ser Manzanillense por nacimiento o por adopción, teniendo como mínimo un año de residencia en el Municipio de Manzanillo, Colima.
- III. Haber participado en olimpiadas y ocupar del 1ro. al 15avo. lugar; y
- IV. En los años en que no haya olimpiadas se analizará el tipo de eventos en que participó, récord, número de participantes e importancia de los mismos.

Artículo 183.- Para ser acreedor a la Medalla al Mérito Deportivo se requiere que el precandidato haya competido en eventos internacionales y ocupando del 1ro. al 15avo. lugar, analizándose el tipo de evento en que participó, número de participantes e importancia de los mismos.

Artículo 184.- Se harán merecedores a reconocimientos los deportistas que no cumplan con los requisitos anteriores pero que se hayan esforzado por representar dignamente al Municipio y al Estado, de igual manera se harán acreedores a este reconocimiento entrenadores o ciudadanos, que se hayan distinguido por su trayectoria y apoyo al deporte.

Artículo 185.- Para tomar las decisiones, se tomará la votación por la mayoría de los miembros presentes y, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Sección V

De la Medalla al Mérito Deportivo, becas y reconocimientos.

Artículo 186.- La entrega de la Medalla al Mérito Deportivo, así como las becas y reconocimientos deberán ser anuales y entregarse en sesión solemne del H. Ayuntamiento, durante la primera quincena del mes de diciembre.

CAPITULO XVII

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y DE LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN Y DE INCONFORMIDAD.

Artículo 187.- La aplicación de las sanciones por infracciones al reglamento y demás disposiciones legales de la materia, corresponden:

- I. A las autoridades deportivas municipales.
- II. A los organismos deportivos como comités municipales, asociaciones, ligas y clubes registrados en el Sistema municipal y con estricto apego a la ley que las regula; y
- III. A los directivos, jueces, árbitros y organizadores en competencias deportivas oficiales, atendiendo a la convocatoria y reglamento de las disciplinas deportivas del evento.

Artículo 188.- Las sanciones por infracciones a esta ley, se aplicarán a todos los integrantes del sistema municipal y consistirán en:

- I. Amonestación.
- II. Suspensión; y
- III. Expulsión y cancelación del registro.

Artículo 189.- Contra las resoluciones de las autoridades deportivas municipales y organismos deportivos que impongan sanciones, procederá el recurso de reconsideración ante la propia autoridad que dictó la resolución, la cual podrá revocar, confirmar o modificar la resolución recurrida, sin perjuicio de entablar el recurso de inconformidad que se establezca en este mismo reglamento.

Artículo 190.- Las sanciones se entenderán de la siguiente manera:

I. Las amonestaciones son extrañamientos y llamados de atención, que las autoridades deportivas municipales, así como los organismos que se señalan en el artículo 185 aplican a sus miembros por infracción a la ley, el reglamento o estatutos y demás disposiciones legales, cuando la falta no sea de gravedad.

Las amonestaciones pueden ser públicas o privadas, pero invariablemente por escrito.

II. La suspensión es aplicable cuando la falta cometida consista en la falta de observancia de los lineamientos emitidos por el Instituto municipal y de otras autoridades deportivas debidamente registradas en el sistema municipal y

III. La expulsión y cancelación del registro de un organismo deportivo, autoridad o directivo deportivo y la cancelación de la cédula de un técnico o deportista, son atribuciones del Instituto municipal.

En el caso del organismo deportivo, se podrá cancelar su registro cuando cambie sus características y no se sujete a la normatividad aplicable; no cumpla su objeto social o desempeño; o no sea compatible con el objeto para el que fue creado.

Artículo 191.- Las sanciones se aplicarán considerando lo siguiente:

I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra; y

II. Las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción.

Artículo 192.- Los servidores públicos encargados de otorgar el registro a los organismos deportivos, sin perjuicio de lo establecido por el presente reglamento, serán sancionados con amonestación en los siguientes casos:

I. Cuando sin causa justificada entretengan o rehúsen admitir la solicitud de registro por escrito.

II. Cuando por negligencia cometan errores u omisiones importantes en la práctica de un registro; y

III. Realicen indebidamente el registro a persona u organismo deportivo.

La amonestación privada o pública, bajo esos supuestos, será aplicada exclusivamente por el Instituto municipal e invariablemente por escrito.

Artículo 193.- Las sanciones que impongan las autoridades y organismos deportivos señalados en el artículo 185 deberán ser notificadas por escrito y personalmente al infractor o a su representante legal.

Artículo 194.- Todos los participantes en el sistema municipal deberán evitar el dopaje o doping deportivo, y a quien induzca, use, o administre sustancias o métodos considerados prohibidos o restringidos, conforme a los preceptos que la CONADE, la CODEME, el COM y el INCODE organismos facultados a dictaminarlo, será sancionado, por lo que los organismos y asociaciones deportivas del sistema municipal, deberán insertar en sus estatutos y reglamentos respectivos, la forma de sancionarlo.

Artículo 195.- Para efectos del artículo anterior se considerarán sustancias y métodos prohibidos o restringidos todas aquellas que el INCODE en coordinación con la Secretaría de Salud, publique en el periódico oficial del Estado.

Artículo 196.- El recurso de reconsideración que establece el artículo 191 de este mismo reglamento deberá presentarse por escrito ante la misma autoridad sancionadora, dentro de los quince días naturales siguientes a que surta efecto la notificación de la resolución que imponga la sanción respectiva.

En un término que no excederá de diez días hábiles siguientes a la interposición del recurso, la autoridad o instancia deportiva que sancionó deberá emitir la resolución correspondiente sobre la reconsideración interpuesta, revocándola, confirmándola o modificándola. Dicha resolución se notificará por escrito y personalmente al infractor o a su representante legal. La notificación surtirá sus efectos al día natural siguiente de haberla realizado.

Artículo 197.- Contra la resolución que recaiga como consecuencia de la promoción del recurso de reconsideración, podrá presentarse el recurso de inconformidad dentro de los quince días naturales siguientes de haber surtido efectos la notificación de la resolución que se pretende impugnar. Este recurso deberá promoverse por escrito ante la Comisión de Apelación y Arbitraje del deporte.

**CAPÍTULO XVIII
DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE APELACIÓN
Y ARBITRAJE DEL DEPORTE.**

Artículo 198.- La Comisión municipal de Apelación y Arbitraje del deporte será el organismo encargado de conocer, tramitar y resolver administrativamente el recurso de inconformidad que los miembros del Sistema municipal presenten en contra de las resoluciones que emitan las autoridades y organismos deportivos.

Funcionará en forma independiente de las autoridades deportivas y estará facultada para dictar sus resoluciones definitivas. Administrativamente dependerá del Instituto municipal.

Ninguno de los integrantes de esta comisión deberá ostentar ningún otro cargo como autoridad perteneciente al Sistema municipal del deporte, a fin de asegurar el curso de su total autonomía al resolver los recursos de inconformidad.

Artículo 199.- Los organismos deportivos registrados insertarán en sus estatutos y reglamentos su sujeción a las resoluciones de la Comisión municipal de Apelación y Arbitraje del deporte.

Artículo 200.- Las infracciones y responsabilidades que rebasen el régimen deportivo a que se refiere el decreto y su reglamento se seguirán por el derecho común.

Artículo 201.- La Comisión municipal de Apelación y Arbitraje del deporte estará integrada por cinco miembros de la comunidad deportiva que sean profesionales en la materia con conocimientos en los ámbitos jurídicos y deportivos, así como de reconocido prestigio y calidad moral en la entidad, y su elección quedará a cargo de la Junta de Gobierno del Consejo, previa convocatoria expedida para tal efecto.

Asimismo, la autoridad, organismo o institución de la que provenga el recurrente, podrá designar un representante, quien únicamente con voz participará en las sesiones donde se discuta el asunto que concierna específicamente al recurso de inconformidad que haya motivado su presencia en la comisión.

El cargo de comisionado será honorífico y por lo tanto no remunerado.

Artículo 202.-El nombramiento de los miembros de la Comisión municipal de Apelación y Arbitraje del deporte tendrá, a excepción del Presidente, una duración de tres años.

Artículo 203.- La Comisión municipal de Apelación y Arbitraje del deporte tendrá un presidente que será electo entre sus integrantes, durará en el cargo un año y podrá ser reelecto por un máximo de dos períodos más. Su designación será durante el último mes de cada año, a efecto de iniciar con los procedimientos de sus atribuciones el primer día hábil del siguiente año. El presidente, en caso de empate cuando en las sesiones se lleve a cabo la votación, tendrá voto de calidad. La comisión tendrá un secretario de actas, que será designado de entre los mismos integrantes de la comisión por el presidente, para el despacho de los asuntos administrativos de la misma comisión y de las actuaciones fuera de su recinto.

El funcionamiento de la Comisión se sujetara a las disposiciones contenidas en los artículos 21 y 22 de este reglamento.

Artículo 204.- El recurso de inconformidad se sujetará a los siguientes lineamientos:

I. Conforme al artículo 195 del presente reglamento, se iniciará por escrito en el que deberán expresarse los agravios que a juicio del promovente le cause la resolución impugnada, acompañando copia de ésta y constancia de la notificación de la misma así como las pruebas que ofrezca.

II. La Comisión municipal de Apelación y Arbitraje del deporte acordará sobre la admisibilidad del recurso y de las pruebas ofrecidas, desechando completamente las que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres y las que no tengan relación con el o los hechos controvertidos. Las documentales públicas harán prueba plena.

III. Las pruebas admitidas se desahogarán en un plazo de diez días hábiles, dentro del cual se llevará a cabo la audiencia, el desahogo de pruebas y los alegatos. La audiencia se desarrollará sin interrupción en un solo día, debiendo estar presente más de la mitad de los miembros de la Comisión municipal de Apelación y Arbitraje del deporte; y

IV. Concluido el período probatorio, la Comisión municipal de Apelación y Arbitraje del deporte dictará su resolución en el acto o dentro de cinco días hábiles siguientes, la cual se emitirá por mayoría de votos de los miembros de dicha comisión. La Comisión de Apelación y Arbitraje del deporte para mejor proveer, está facultada para pedir a las autoridades deportivas que impusieron la sanción, la información conducente y demás elementos probatorios que sean necesarios para el conocimiento de la verdad sobre la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del sujeto sancionado.

Para lo contemplado en el presente reglamento en cuanto al recurso de inconformidad, se aplicará supletoriamente la Legislación Civil del Estado de Colima.

Artículo 205.- Las resoluciones que se dicten por la Comisión de Apelación y Arbitraje del deporte deberán contener:

I. Lugar y fecha de expedición.

II. Fijación clara y precisa de la controversia, el examen, la valoración de las pruebas rendidas según el árbitro de la comisión.

III. Los fundamentos legales para producir la resolución definitiva.

IV. Los puntos resolutivos; y

V. La firma del Presidente de la Comisión municipal de Apelación y Arbitraje del deporte y de su Secretario de Actas.

Artículo 206.- Las resoluciones que pongan fin al recurso de inconformidad se notificarán personalmente al recurrente o a su representante legal, dentro de los cinco días hábiles a la fecha de su emisión. Dichas resoluciones, en caso de fallar a favor del recurrente, deberán ejecutarse en el término de diez días, salvo en el caso que el Presidente de la Comisión municipal de Apelación y Arbitraje del deporte dictamine un plazo superior, fundándolo y motivándolo.

CAPÍTULO XIX DEL REGIMEN LABORAL

Artículo 207.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por lo estipulado en la Ley Orgánica del Municipio de Manzanillo

CAPÍTULO XX PREVENCIONES GENERALES

Artículo 208.- Los cargos de Consejeras del Instituto son honoríficos; por lo que no recibirán remuneración, compensación o gratificación alguna por el desempeño de sus funciones.

Los servidores públicos del Gobierno Municipal integrantes del Consejo Directivo que funjan como Vocales, desempeñarán su función en razón de la inherencia de su cargo, por lo que no recibirán remuneración adicional a la que perciban del municipio.

La o el Comisario desempeñará su función en forma honorífica; si el nombramiento que haga el Ayuntamiento recae en un servidor público del municipio, se considerará su labor como parte de las obligaciones como servidor público de éste y no recibirá remuneración adicional a la que percibe del mismo.

Artículo 209.- Los servidores públicos del Instituto tendrán las obligaciones e incurrirán en las responsabilidades que para los mismos se establecen en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Colima y en las demás leyes y en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO XXI DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

Artículo 210.- En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, modificación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones sociales representativas.

El Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, los Regidores y Síndicos, deberán recibir y atender cualquier sugerencia, ponencia o queja que presenten los ciudadanos en relación con el contenido normativo del presente reglamento.

Artículo 211.- El Consejo Directivo del Instituto podrá sugerir modificaciones a este ordenamiento a través de propuesta por escrito que, por medio de la o el Presidente Municipal, remitirá al H. Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Consejo Directivo deberá constituirse e instalarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la vigencia de este ordenamiento.

TERCERO.- El programa anual de trabajo para el año 2007, el programa trienal de trabajo y el Manual de Organización del Instituto, deberán elaborarse y aprobarse dentro de noventa días naturales a partir de la vigencia de este reglamento.

QUINTO.- La Tesorería realizará la primer ministración al Instituto dentro de los cinco días hábiles contados a partir del de la vigencia del presente reglamento. Las ministraciones siguientes, correspondientes al ejercicio presupuestal del año 2007, se realizarán en los meses de abril, julio y octubre.

SEXTO.- Una vez en vigencia el presente reglamento, publíquese para su mejor difusión en el portal electrónico de internet.

SEPTIMO. El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

OCTAVO. Se deroga el reglamento del instituto municipal del deporte aprobado el 07 de Julio del 2000 y publicado el 05 de Agosto del 2000

NOVENO. Dentro de un plazo no mayor al de sesenta días naturales a partir del nombramiento del Director General del Consejo, por única ocasión, el Ayuntamiento se encargará de elaborar y aprobar las convocatorias para la integración de la Junta de Gobierno y la Comisión municipal de Apelación y Arbitraje, cuyas convocatorias deberán ser publicadas por el Director General en los términos del presente ordenamiento, para efectos de proceder a los nombramientos respectivos de conformidad con el presente reglamento

DECIMO. Dentro de los veinte días siguientes a la fecha de que se hayan integrado tanto la Junta de Gobierno como la Comisión municipal de Apelación y Arbitraje, deberán de efectuar la primera sesión ordinaria, en la que, por conducto del Ayuntamiento, se entregue copia simple del presente reglamento y de las demás disposiciones legales aplicables.

ONCEAVO: El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial "El Estado de Colima"

PROPUESTA QUE UNA VEZ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DEL TRÁMITE REGLAMENTARIO A PROPUESTA DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, DESPUÉS DE HABER SIDO AMPLIAMENTE ANALIZADA Y DISCUTIDA, AL SER SOMETIDA A CONSIDERACIÓN DEL CUERPO EDILICIO **FUE APROBADA POR UNANIMIDAD EN VOTACIÓN NOMINAL LA CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA, ASÍ COMO SU REGLAMENTO.** - - - - -

- - - -DADO EL PRESENTE ACUERDO DE CABILDO A LOS 29 VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2006 DOS MIL SEIS, DOY FE.- - - - - -

- - - C. Virgilio Mendoza Amezcua, Presidente Municipal, Rubrica y Sello de Presidencia Municipal. C. J. Antonio Álvarez Macías, Sindico Municipal. Licda. Gretel Culin Jaime, Regidora. C. Irma Zulema Cobián Chávez, Regidora. C. Miguel Salazar Abaroa, Regidor. Licda. María Natividad Gómez Rangel, Regidora. Lic. Juan Roberto Barbosa López, Regidor. Lic. Abraham Velázquez Larios, Regidor. Ing. Francisco Alberto Zepeda González, Regidor. Profr. José María Valencia Delgado, Regidor. Ing. Francisco Santana Ochoa, Regidor.C. Héctor Manuel Torres Farías, Regidor. C. Alfredo Woodward Rojas, Regidor. Licda. Gabriela Benavides Cobos. Secretario del H. Ayuntamiento. Rubrica y Sello de la Secretaría del H. Ayuntamiento. - - - - -

A T E N T A M E N T E.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- MANZANILLO, COL. A 4 DE ENERO DEL 2007.- PRESIDENTE MUNICIPAL, VIRGILIO MENDOZA AMEZCUA; Rúbrica.- SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, LIC. GABRIELA BENAVIDES COBOS; Rúbrica.